

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente:** 11001-33-43-058-2019-00150-00  
**Demandante:** Juan David Vega Cortés  
**Demandado:** Hospital General Central

**Nulidad y restablecimiento del derecho - Contractuales**

---

El Despacho pone de presente que por auto del 21 de septiembre de 2021 convocó a audiencia inicial para el día 29 de octubre de 2021 a las 8:30 a.m.. Sin embargo dado que en el presente asunto no es necesaria la práctica de pruebas comoquiera que las solicitadas son inconducentes e inútiles, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 806 de 2020 y el artículo 182A del la Ley 2080 de 2021, se encuentra que lo procedente es prescindir de la misma y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia, el Despacho señala que tendrá como pruebas todos los documentos públicos y privados efectivamente aportados con la demanda y las contestaciones de demanda y se les otorgará el valor que la ley establece para cada uno de ellos, en especial el establecido en los artículos 244 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

Sin embargo negará la prueba solicitada con la contestación de la demanda en la cual la Entidad accionada solicitó citar al demandante a interrogatorio de parte para que dé fe sobre los hechos del presente litigio, habida cuenta que dada la naturaleza de la presente controversia los antecedentes contractuales que se aportaron son los que revelaron con claridad el alcance de las relación contractual y el comportamiento de las parte no solo de cara a sus obligaciones contractuales sino a las diferentes reglas que integran el debido proceso contractual.

Por otra parte, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A del CPACA y con base en las posturas de las partes, procede a fijar el litigio en los siguientes términos:

Determinar si la Resolución No. 837 de 2 de agosto de 2018 por medio del cual el Hospital Militar Central declaró el incumplimiento del contrato de prestación de Servicios No. 6569 del 2017 por parte del señor Juan David Vega Cortés fue proferida con violación al debido proceso, en especial, en lo relativo al ejercicio de los recursos o si por el contrario se sujetó a las reglas legales aplicables.

En caso que la respuesta al anterior cuestionamiento resulte positiva, se deberá determinar si es posible considerar el restablecimiento de los derechos de la parte actora a la luz de las pruebas allegadas.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y numeral 1° del artículo 13 del Decreto Ley 806 de 2020, se corre traslado a las partes para que presenten, por escrito, sus alegatos de

conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. En la misma oportunidad, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si lo considera pertinente.

Se le precisa a las partes que dadas las condiciones sanitarias en las que se encuentra el país, los mismos deberán ser allegados al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con destino a este Despacho.

**Notifíquese y cúmplase**



**Juan Carlos Lasso Urresta**  
**Juez**

SBP

<p><b>JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN TERCERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>26 -OCT-2021</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Lasso Urresta**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**58**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**fd44d98ca7d273c44232b2ebc4d2b0f59f41a7750f074d431aa5dd0cb1e6bbc0**  
Documento generado en 25/10/2021 05:07:14 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**